



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 434-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los ingresos presentados en los estados financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-002-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Grisel Aniett Fuentes Noguera**, directora de administración y finanzas; **Gary Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de tesorería; y **Francisco Lenín Silva Valerio**, asistente administrativo, todos del Instituto Nicaragüense de Energía.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si los ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentan razonablemente



en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables; **b)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración; **c)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Los estados financieros (estado de resultado) al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales de la cuenta de los ingresos por el período sujeto a revisión, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados (PCGA), en lo aplicable. **2)** Se cumplió en todos los aspectos con el control interno; y **3)** El Instituto Nicaragüense de Energía (INE), cumplió con las leyes, regulaciones aplicables y las normas técnicas de control interno.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-002-003-20**, emitido por el Auditor Interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, derivado de la revisión a los ingresos presentados en los estados financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, señores: **Grisel Aniett Fuentes Noguera**, directora de administración y finanzas; **Gary Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Mirella Dionisia Baca López**, responsable de tesorería; y **Francisco Lenín Silva Valerio**, asistente administrativo, todos del Instituto Nicaragüense de Energía, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04)



folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López